



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**  
**RECTORADO**

EXP. Nº 1632/06.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 18 DIC. 2006

VISTO que se encuentran en vigencia las normas legales y reglamentarias que establecen como requisito para el ingreso a la administración que el aspirante posea condiciones psicofísicas de aptitud para el desempeño, y que asimismo se han reglamentado los procedimientos y mecanismos para acreditar tales condiciones; y

CONSIDERANDO :

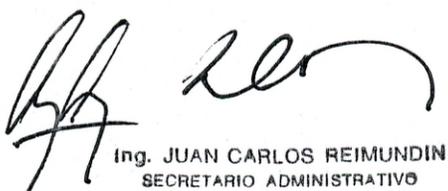
Que el dictado y notificación del acto administrativo de designación no es el único recaudo exigible para asumir un cargo en cualesquiera de las dependencias de la U.N.T., debiendo darse cumplimiento a todos los demás requerimientos de las reglamentaciones vigentes;

Que en el caso del personal No Docente, el artículo 21º del Decreto Nº 0366-2.006 prevé como una de las condiciones para el ingreso la de cumplir satisfactoriamente con el examen de aptitud psicofísica correspondiente, norma que en similares términos ya se encontraba prevista por el artículo 7º inciso c) de la Ley Nº 22.140, también aplicable al personal docente universitario;

Que para satisfacer las exigencias reglamentarias en este punto el aspirante a ingresar debe someterse a una serie de exámenes tendientes a determinar su aptitud para el desempeño, los que culminan cuando se obtiene el certificado expedido por la autoridad médica competente;

Que la presentación de dicho certificado que permita tener por acreditada la concurrencia en cada caso de las condiciones psicofísicas es un trámite que debe concretarse en forma previa y no posterior al inicio de la prestación de servicios;

Que las normas vigentes en este aspecto revisten particular relevancia en tanto tienen por objeto tutelar no solo la salud del personal universitario en todos sus aspectos, sino también prevenir las contingencias en materias de enfermedades o accidentes que pudieran resultar para el mismo como consecuencia del desempeño de sus tareas;

  
Ing. JUAN CARLOS REIMUNDIN  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

  
Prof. Cr. JUAN ALBERTO CERISOLA  
RECTOR  
Universidad Nacional de Tucumán



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN  
RECTORADO**

- 2 -

////////////////////

Que ello también tiene incidencia en la relación jurídica entablada entre la Universidad y la Aseguradora de Riesgo del Trabajo que debe intervenir en caso de enfermedades y siniestros laborables, atento que el artículo 6º -apartado 3)- de la Ley N° 25.557 de Seguridad del Trabajo expresamente excluye la responsabilidad de la ART por enfermedades o incapacidades ajenas a la prestación del servicio o preexistentes al ingreso del trabajador;

Que se ha verificado en diversas áreas de esta Universidad la puesta en funciones de agentes docentes y no docentes que prestan servicios durante prolongados períodos sin haber llenado los recaudos inherentes para acreditar las condiciones de salud que los habilitan para el ejercicio del cargo;

Que es responsabilidad de la Dirección General de Personal y de los Departamentos Personal de cada área controlar el estricto cumplimiento de la normativa de aplicación en la materia;

Por ello y las atribuciones conferidas al proveyente por el Estatuto Universitario vigente;

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Establecer que hasta tanto el personal docente y no docente haya acreditado debidamente sus condiciones de salud mediante la presentación del correspondiente certificado de aptitud psicofísica expedido por la autoridad médica competente, no podrá hacerse cargo de sus funciones.-

ARTICULO 2º.- La Dirección General de Personal y el Departamento Personal de cada dependencia deberán verificar el estricto cumplimiento de los recaudos impuestos por esta reglamentación previo a otorgar el alta del aspirante.-

Ing. JUAN CARLOS REIMUNDIN  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Prof. Cr. JUAN ALBERTO CERISOLA  
RECTOR  
Universidad Nacional de Tucumán

////////////////////



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN  
RECTORADO**

- 3 -

////////////////////

ARTICULO 3º.- En los actos administrativos de designación de agentes docentes y no docentes deberá hacerse constar la obligación del designado de presentar el correspondiente certificado de aptitud psicofísica en el término de noventa (90) días a partir de la notificación de la resolución de designación, como condición previa y bajo pena de nulidad para la toma de posesión del cargo.-

ARTICULO 4º.- En caso de incumplirse injustificadamente con dicho trámite en el plazo establecido en el artículo anterior, el aspirante será intimado a presentarlo en el término de treinta (30) días, vencido el cual caducará el acto administrativo de designación, quedando el mismo sin efecto en forma automática y de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley N° 19.549.-

ARTICULO 5º.- El funcionario –cualquiera sea su rango-, que indebidamente autorizara la prestación de servicios o puesta en funciones de personal que no cumpliera los recaudos establecidos por esta reglamentación y normas concordantes, se hará pasible de la responsabilidad disciplinaria y patrimonial del caso.-

ARTICULO 6º.- La Dirección General de Personal y el Departamento Personal de todas las Unidades Académicas y demás dependencias deberán verificar el efectivo cumplimiento de la presente resolución.-

ARTICULO 7º.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCION N° : 1850 - 006

-IV-

Ing. JUAN CARLOS REIMUNDIN  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Prof. Cr. JUAN ALBERTO CERISOLA  
RECTOR  
Universidad Nacional de Tucumán